



ACUERDO NÚMERO 002

( 21 de mayo de 2020 )

Por el cual se adoptan medidas académicas transitorias, para los estudiantes de educación superior, en vigencia del primer período académico de 2020

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL – ETITC.**

en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en los artículos 26 y 28 del Acuerdo 05 de 2013 del Consejo Directivo "Estatuto General", y

**CONSIDERANDO:**

Que, El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020 que, «declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus»; estableciendo disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que, ante la insuficiencia de las medidas ordinarias y la sobrevenida e imprevisibilidad de la situación originada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, el presidente de la República, en compañía de los ministros del despacho, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional mediante los Decretos N°417 de 2020 y N°637 de 2020, con el fin de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 137 de 1994 "Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia", el Gobierno nacional debe propender por la adopción de medidas destinadas a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y en ningún momento, podrá suspender los derechos, entre los cuales se encuentra el derecho a la educación, por lo que se requiere emprender acciones que permitan la continuidad de la prestación del servicio.

Que, la Ley 30 de 1992 prevé en su artículo 2° que la Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado; y que el Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria (art. 3°).

Que, ese mismo Estatuto de Educación Superior, establece en el artículo 6°, literal "g", como objetivo de la educación superior y de las instituciones, el de "Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades".

Que, de igual modo, el artículo 29° del mismo Estatuto legal, prevé que la autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. b) Designar sus autoridades académicas y administrativas. c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos. d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos. f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan medidas académicas transitorias, para los estudiantes de educación superior, en vigencia del primer período académico de 2020"

Que, mediante Directiva Ministerial No. 04 del 22 de marzo de 2020 el Ministerio de Educación Nacional, instruyó a todas las instituciones de educación superior y aquellas autorizadas para ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior, en el siguiente sentido:

*(...) con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de estado de emergencia sanitaria, en el que debe respetarse la orden de aislamiento social, el Ministerio de Educación Nacional da las siguientes orientaciones para el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial, desde la fecha hasta el 30 de mayo del 2020:*

*1. Para dar continuidad a los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo de emergencia sanitaria, las Instituciones de Educación Superior de manera excepcional, podrán desarrollar las actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado. (...)"*

*Si llegado el 30 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decide prorrogar el estado de emergencia sanitaria, las orientaciones contenidas en esta Directiva podrán seguir siendo ejecutadas por las Instituciones de Educación Superior hasta que el Gobierno Nacional decreta que la emergencia sanitaria ha terminado.*

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, es un establecimiento público de educación superior, del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, reorganizada mediante el Decreto 758 de 1988, y con carácter académico de Escuela Tecnológica según la Resolución N° 7772 de 2006 del Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 4°, del Decreto 758 de 1988, prevé que la dirección de la ETITC corresponde al Consejo Directivo, Rector y Consejo Académico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70° y 72° de la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 5° del Acuerdo 05 de 2013 (Estatuto General ETITC) expedido por el Consejo Directivo, determina la autonomía de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 26° del Estatuto General, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Que, en la actualidad los estudiantes están bajo un marco normativo que los somete a la posibilidad de estar incursos en la figura del bajo rendimiento académico, cuando tienen un promedio académico ponderado, o del último período cursado, inferior a tres puntos cero (3.0), independiente del número de créditos que esté cursando; cuando reprueban tres (3) o más asignaturas en un período académico y cuando reprueban por tercera vez una misma asignatura. Eventos tales que no resultan razonables en las circunstancias que están imperando en la actualidad, por cuanto su causa estará explicada por las limitaciones tecnológicas de conexión, de aprendizaje en ambientes no presenciales para desarrollar los contenidos de las asignaturas.

Que, el artículo 49 del Reglamento estudiantil, consagra que, las modalidades de evaluación en la ETITC son:

- a. **LA AUTOEVALUACIÓN:** es la valoración que realiza el estudiante sobre su propio desempeño y aprendizaje. Fomenta la autorregulación de su propio proceso de aprendizaje.
- b. **LA COEVALUACIÓN:** es la evaluación entre estudiantes; permite desarrollar la participación, reflexión y crítica constructiva, y fomentar el liderazgo y la integración de los grupos.
- c. **LA HETEROEVALUACIÓN:** es la realizada a un estudiante por parte del profesor o de un agente externo.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan medidas académicas transitorias, para los estudiantes de educación superior, en vigencia del primer periodo académico de 2020"

Que el numeral 4º, artículo 7, del Estatuto General de la ETITC, señala como uno de los objetivos institucionales, ampliar cobertura y asegurar permanencia de los estudiantes que ingresen a los programas de educación superior.

Que, la evolución epidemiológica de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 ha afectado la prestación del servicio de educación superior.

Que, el artículo 28, literal a del Estatuto General consagra que, dentro de las funciones del Consejo Académico está la de decidir sobre el desarrollo académico en lo relativo a la docencia, programas académicos, investigación y el componente académico de la Extensión y de la Proyección Social, en el marco del Plan de Desarrollo Institucional; y en esa medida este órgano de gobierno resulta competente para adoptar, razonable y excepcionalmente, algunas medidas de orden académico, que permitan la aplicación del reglamento estudiantil vigente ajustada a las complejas circunstancias y diversas problemáticas surgidas principalmente a la población estudiantil de la institución en desarrollo de los programas académicos ofertados por la Escuela, ocasionado, todo es esto por los efectos epidemiológicos del COVID-19.

Que, el desarrollo de las actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC conlleva a que los estudiantes y docentes enfrenten dificultades en el proceso enseñanza -aprendizaje a partir de la implementación de una modalidad para la cual no se encontraban preparados, lo que eventualmente supondrá significativamente una probable disminución en el rendimiento académico, lo que exige a su vez que, el Consejo Académico, como órgano máximo en esta materia module transitoria y excepcionalmente el alcance de las figuras, "bajo rendimiento", "pérdida de la calidad estudiante" y de la "evaluación académica".

Que, en sesión ordinaria del pasado 12 de mayo de 2020 el Consejo Académico analizó y consideró la propuesta de medidas académicas presentadas por el Vicerrectoría Académica, necesarias para conjurar y mitigar los efectos del COVID - 19 específicamente en lo que hace referencia a: Reducir la pérdida de las asignaturas, creando temporalmente la opción de exámenes remediales para las asignaturas reprobadas; adoptar medidas sobre el alcance de la figuras " bajo rendimiento académico" y "pérdida de calidad del estudiante", al ser sancionado disciplinariamente y que se incorpore la autoevaluación como componente obligatorio de la evaluación en el tercer corte.

Que discutida la propuesta y teniendo en cuenta que la implementación de estas medidas académicas suponen la modulación razonable, excepcional y transitoria, por parte del Consejo Académico, de algunos preceptos normativos contenidos en el Reglamento Estudiantil (Acuerdo 02 del 06 de marzo de 2017, modificado por el Acuerdo 04 del 23 de julio de 2018) que resultan necesarios para mitigar el impacto de la Pandemia en el acceso y permanencia a la educación superior, fue aprobada en forma unánime en dicha sesión.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1:** Adoptar medidas académicas transitorias para los estudiantes de educación superior, en vigencia del primer periodo académico de 2020. Las medidas adoptadas se describen así:

- a. **Sobre las Evaluaciones Remediales o de Habilitación:** Todos los estudiantes de educación superior tendrán derecho a solicitar evaluaciones de exámenes o remediales de habilitación para todas las asignaturas reprobadas, en definitiva. Dichas evaluaciones se deben realizar durante el periodo de revisión de notas y supletorio de la evaluación final, calendarizada del 16 al 20 junio y no genera ningún costo económico para el estudiante. La nota de calificación definitiva de la asignatura será el resultado de promediar la nota inicial de reprobación con la nota obtenida en la evaluación de habilitación.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan medidas académicas transitorias, para los estudiantes de educación superior, en vigencia del primer período académico de 2020"

- b. Sobre la Condición de Bajo Rendimiento Académico:** Los estudiantes no estarán en condición de bajo rendimiento académico si se encuentran en una de las siguientes situaciones: a) Con un promedio académico ponderado, o del último período cursado, inferior a tres puntos cero (3.0), independiente del número de créditos que esté cursando; b) Cuando reprueba tres (3) o más asignaturas en un período académico; y c) Cuando repruebe por tercera vez una misma asignatura, previstas en el párrafo segundo del artículo 43 y el artículo 56 del Reglamento Estudiantil vigente.

En consecuencia, no se perderá la calidad de estudiante, conforme a lo previsto en el literal c del artículo 57 del Reglamento Estudiantil vigente.

- c. Sobre la Incorporación de la Autoevaluación:** Todos los estudiantes de educación superior tendrán derecho a la modalidad de evaluación "Autoevaluación" señalada en el literal a) del artículo 49 del Reglamento Estudiantil vigente, "es la valoración que realiza el estudiante sobre su propio desempeño y aprendizaje. Fomenta la autorregulación de su propio proceso de aprendizaje". La Autoevaluación deberá incluirse como parte de la Evaluación Final (tercer corte) prevista en el literal a) del artículo 50, del Reglamento Estudiantil vigente, en una proporción del 30% autoevaluación por parte del estudiante y 70% heteroevaluación por parte del profesor.

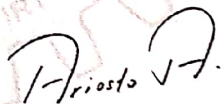
**ARTÍCULO 2:** Socializar a la comunidad estudiantil y demás interesados estas decisiones en los canales previstos por la Institución.

**ARTÍCULO 3:** El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

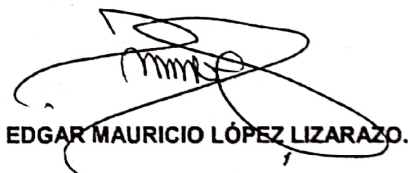
Dado en Bogotá, D.C., a los días 21 de mayo de 2020.

El Presidente del Consejo Académico



HNO. ARIOSTO ÁRDILA SILVA

EL Secretario del Consejo Académico



EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO.

Aprobó: Consejo Académico.  
Revisó: Miguel Antonio Morales Beltrán- Vicerrector Académico.  
Proyectó: Edgar Mauricio López Lizarazo- Secretario General

Acuerdo 002 del Consejo Académico del 21 de mayo de 2020